

#### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

Ref.: Liquidación patrimonial Auto aprueba acuerdo de pago

Rad. No. 11001-40-03-022-2018-01126-00

En atención al acuerdo de pago allegado al plenario (PDF 033), sea lo primero señalar que la facultad para celebrar un acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial se encuentra establecida en el artículo 569 del CGP, que dispone que en "cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación el deudor y un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso", amen que dicho acuerdo deberá reunir los mismo requisitos exigidos en los artículo 553 y 554 ibídem.

En el presente asunto, se tiene que la deudora junto con sus acreedores aporta acuerdo de pago para zanjar sus obligaciones y dar por terminado el presente trámite liquidatario (PDF 033), acuerdo que se resume en el siguiente recuadro:

Clase	% Capital	Acreedor	Capital Obligación	Monto Acordado a Pagar	Forma de Pago
1	15.17%	Secretaría de Hacienda	\$9.836.000	\$29.364.000	Trans. Banco de Bogotá – Cta. Secretaría
3	38.55%	Silvia Beatriz Mora	\$25.000.000	\$45.000.000	Trans. Banco BBVA – Cta. De Ahorros 724807425
5	27.76%	Omar Vera	\$18.000.000	\$18.000.000	Pago en efectivo al Acreedor
5	18.50%	Edilberto Herrera Núñez	\$12.000.000	\$12.000.000	Pago en efectivo al Acreedor
Total	100%		\$64.836.000	\$104.364.000	

Así mismo, pactaron que las sumas a pagar se cancelarían "a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo", por tanto, a juicio del despacho el mentado acuerdo cumple con los requisitos exigidos en los cánones 553 y 554 del CGP, pues aquel está aprobado por un número plural de acreedores que representa más del 50% de las obligaciones, comprende la totalidad de los acreedores y sus respectivos créditos, se estipuló la forma y plazo en que se pagarán las obligaciones objeto de acuerdo y en lo que tiene que ver con la acreencia de la Secretaría de Hacienda, se dio cumplimiento a lo reglado en el numeral 7º del artículo 553 del



#### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CGP, respecto a que "tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones".

En efecto, nótese como el acuerdo comprende la totalidad de la obligación reportada por dicha entidad, sin que se hubiere realizado condonación y/o rebaja alguna, conforme el recuadro presentado por dicha autoridad (PDF 025):

# CUADRO DE ACREENCIAS DEBIDAS IMPUESTO PREDIAL.

OBJETO	VIG.	SANCIÓN	INTERÉS	VR. IMPUESTO	TOTAL DEUDA
AAA0041XKRU	2010	\$ 1.937.000	\$ 2.163.000	\$ 624.000	\$ 4.724.000
AAA0041XKRU	2012	\$ 0	\$ 1.976.000	\$ 661.000	\$ 2.637.000
AAA0041XKRU	2013	\$ 0	\$ 2.507.000	\$ 924.000	\$ 3.431.000
AAA0041XKRU	2014	\$ 0	\$ 2.813.000	\$ 1.165.000	\$ 3.978.000
AAA0041XKRU	2015	\$ 160.000	\$ 2.595.000	\$ 1.226.000	\$ 3.981.000
AAA0041XKRU	2017	\$ 0	\$ 2.154.000	\$ 1.417.000	\$ 3.571.000
AAA0041XKRU	2018	\$ 0	\$ 2.042.000	\$ 1.672.000	\$ 3.714.000
AAA0041XKRU	2020	\$0	\$ 1.181.000	\$ 2.147.000	\$ 3.328.000
	TOTAL	\$ 2.097.000	\$ 17.431.000	\$ 9.836.000	\$ 29.364.000

TOTAL ADEUDADO a Bogotá D.C. por concepto de impuesto Predial: **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS** M/cte (\$29.364.000.00).

De esta suma, corresponde al rubro de capital el valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS** M/CTE (\$11.933.000.00).

LOS RESTANTES DICEISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/cte (\$ 17.431. 000.00) corresponden a intereses.

Así las cosas, esta judicatura encuentra ajustado a derecho el acuerdo de pago celebrado por las partes, por lo que se impone impartirle aprobación y dispondrá la suspensión de la liquidación durante el término previsto para su cumplimiento (inc. 4°, art. 569 del CGP), esto es, cinco días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: Aprobar** en todas sus partes el acuerdo celebrado entre la deudora Ana Silvia de Barreto y sus acreedores, visible en el PDF 033 del cuaderno principal.

**SEGUNDO: Suspender** el presente trámite de liquidación durante el término previsto para su cumplimiento, esto es, cinco



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia, interregno en el cual, las partes deberán manifestarle y acreditar en debida forma al despacho sobre el cumplimiento del acuerdo aquí aprobado.

**TERCERO:** Cumplido el término indicado, esto es, hasta el día <u>9 de noviembre de 2022</u>, **secretaría**, ingrese el presente asunto al despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de la terminación o continuación del presente asunto.

**CUARTO:** En caso de que alguna de las partes denuncie su incumplimiento, se continuará con el presente trámite en los términos establecidos en el artículo 569 del CGP.

**QUINTO:** Cumplido el término de suspensión se resolverá sobre la solicitud elevada por el abogado de la acreedora Silvia Beatriz Mora Díaz (PDF 028 y 031).

## NOTIFÍQUESE,

## CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 162 del 1 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9300871ace80a4e4a6ae97b702935b0559e9cf7549762bb9afa5a92547412ac

Documento generado en 31/10/2022 03:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica